Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO - ECUADOR

Escritura No. 16.463

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

DENOMINADA:

TURISMAROV CIA. LTDA.

CAPITAL: USD. 400

Di 3 copias

M.D.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, martes diez (10) de julio del año dos mil doce, a las quince horas, ante mí, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores: ROSARIO DEL PILAR SALAZAR CAJAS, de estado civil casada; y, MARIA ELENA PULGAR SALAZAR, de estado civil soltera. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,

domiciliados en este Distro Metropolitano de Quito, capaces para contratar y obligarse, a quienes identifico con su presencia; en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad; y, dicen que eleve a escritura la presente minuta: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de la que conste un constitución de compañía limitada, contenido en las siguientes cláusulas:- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen, las señoras: Rosario del Pilar Salazar Cajas, portadora de la cedula de ciudadanía número uno siete uno cuatro nueve nueve cuatro uno tres guión dos, ecuatoriana, de estado civil casada; María Elena Pulgar Salazar, ecuatoriana, de estado civil soltera, con cedula de ciudadanía número cero seis cero tres dos seis tres seis cinco guión ocho, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Quito, libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato. SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA. - CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO,

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO - ECUADOR

OBJETO, Y TRANSFORMACION Y FUSION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la compañía es TURISMAROV CIA. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios.- ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta General de Socios puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- La compañía tiene por objeto social las siguientes actividades: a) La prestación de servicios turísticos, para lo cual ofrecerá paquetes turísticos nacionales e internacionales, viajes a ciudades, sitios turísticos, arqueológicos, naturales y todos aquellos que representen interés turísticos para personas nacionales o extranjeras, pudiendo

establecer agencias de turismo y oficinas en diferentes países y ciudades. b) Organizar, promocionar, asesorar, impulsar, crear viajes a diferentes puntos turísticos tanto nacionales como internacionales, c) La recepción, conducción, asistencia, recreación del turista, representación de empresas, tramitación de documentos, establecimientos de puntos de información dentro del territorio Nacional y en el extranjero, d) Prestación de servicios técnicos y asesoría de mercadeo en todas sus fases, especialmente de los bienes indicados en los literales siguientes y de desarrollo corporativo y comercialización de productos y servicios, e) La asistencia técnica, elaboración, promoción, comercialización a través de puntos de venta, así como servicios a domicilio, asistencia a la industria de alimentos y bebidas, centros de diversión y esparcimiento, restaurantes y autoservicios, compañías, instituciones públicas, cadenas de tiendas y hoteles; f) La asistencia técnica, asesoría hotelera, ambiental, así como la comercialización, representación, distribución, promoción, diseño y eventual producción en todas su fases de todo tipo de productos y bienes necesarios para cumplir con una prestación eficaz y oportuno de servicio en las ramas de la hotelería, medio ambiente, alimentos y bebidas y relacionados y servicios;

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO-ECUADOR

Podrá también formar parte como socio o accionistas de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades, sin que esto signifique realización de actividades de consultoría.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarios para este fin.-ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION Y FUSION.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.- El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DóLARES (US$ 400) dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (USD$ 1.-) de valor nominal cada una.- El

400
1 c/u

Capital Social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (USD)	CAPITAL PAGADO (USD)	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Rosario del Pilar Salazar Cajas	200,00	200,00	200
María Elena Pulgar Salazar	200,00	200,00	200
TOTAL	400,00	400,00	400

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle.- Todos los socios comparecen en su calidad de nacionales y como tal realizan su aporte.- ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Dr. Fernando Polo Elmir
ANTISANA 27e
QUITO - ECUADOR

acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el Libro de Participaciones y Socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en beneficio de la Compañía.- ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en el se enumeran.- Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo

en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socio tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en Junta General.- ARTICULO NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hecha y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte.- ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.- ARTICULO UNDECIMO.-

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27
QUITO-ECUADOR

RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DUODECIMO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- COMPOSICION.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para

cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios:- a) Nombrar y remover a los administradores por causas legales; b) Designar, suspender y remover a cualquier personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo o por la Junta General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren; c) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento doce y ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; e) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de estos estatutos,

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO - ECUADOR

así como para el voluntario si se acordare crearlo; i) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; j) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuyos montos superen el valor equivalente o superiores a dóscientos mil dólares; k) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; l) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías; ll) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes.- En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un diez por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este numeral; m) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; n) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como

resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; ñ) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; o) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y, p) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria.- a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de

Dr. Fernando Polo Elmir NOTARIA 27ª QUITO-ECUADOR

utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios de la empresa, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo

menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma Ley.- La convocatoria en la que constara la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del ochenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO - ECUADOR

ochenta por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.- ARTICULO VIGESIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento veinte y uno de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a

continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías. A) EL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará cuatro años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO-ECUADOR

resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- B) DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cuatro años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la

Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales h) e i) del artículo décimo cuarto del presente Estatuto; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27
QUITO - ECUADOR

halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para designación de factores será necesaria autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; ll) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; y, m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y

deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PROHIBICIONES.- Es prohibido al Gerente General:- a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o recursos de la Compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; y, d) Las demás que establezca la Ley.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDADES.- El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros:- a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrase contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin

perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinte y cinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.- Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía:- a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: a) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, b) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.- CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO.- La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria. Para el

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO-ECUADOR

caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.- CAPITULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Nombrase Presidente de la Compañía, a la señora Rosario Del Pilar Salazar Cajas, y Gerente General a la señorita María Elena Pulgar Salazar, quienes reciben de los socios contratantes el encargo de que procedan a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Se concede autorización al Abogado Edison Adolfo Cadena Jácome para gestione la aprobación e inscripción de la presente escritura.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de la presente escritura." Hasta aqui la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARÍA 27ª
QUITO - ECUADOR

valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Adolfo Cadena, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número nueve mil ciento ochenta y seis, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos por la ley notarial; y, leida que les fue a los comparecientes por mi en notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria. DE TODO LO CUAL DOY FE.-

x

ROSARIO DEL PILAR SALAZAR CAJAS
C.C. 1714994113-2.

x

MARIA ELENA FUNDAR SALAZAR
C.C. 0602326308.

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7441819
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: IZA TOAPANTA JEANETH ELIZABETH
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/07/2012 10:23:59

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TURISMAROV CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/08/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

09/07/2012

0000013

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Dr. Fernando Polo Elmir NOTARIA 27 ECUADOR

Quito, 25 de junio del 2012

Mediante comprobante Nc **29900518001**, el (la)Sr. (a) (ita): ADOLFO CADENA

Con Cédula de Identidad: 1714908082 consignó en este Banco la cantidad de: 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía TURISMAROV CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo *los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador* correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	ROSARIO DEL PILAR SALAZAR CAJAS	1714994132	$.	200	usd
2	MARIA ELENA PULGAR SALAZAR	0603263658	$.	200	usd
		TOTAL	$.	**400,00**	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente

BANCO PICHINCHA C.A. Cardo Recalde Cortes Ejecutivo de Negocios Agencia Alameda

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

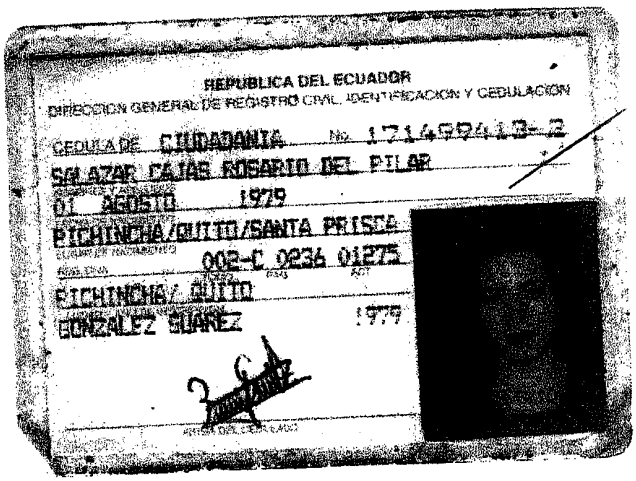
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171498413-2
SALAZAR CAJAS ROSARIO DEL PILAR
01 AGOSTO 1979
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
002-C 0236 01275
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1979

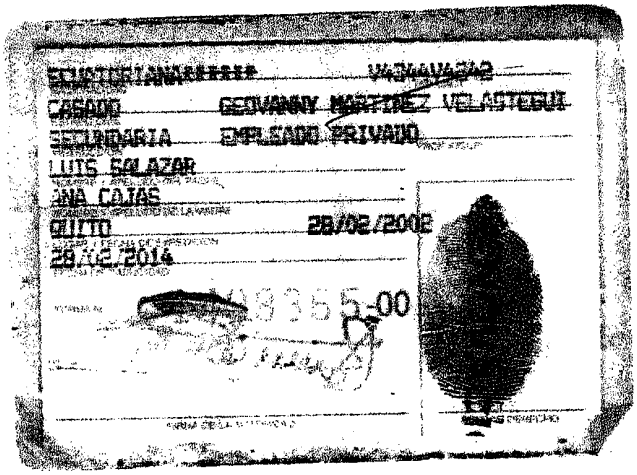
ECUATORIANA V434A4342
CASADO GEOVANNY MARTINEZ VELASTEGUI
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
LUIS SALAZAR
ANA CAJAS
QUITO 28/02/2008
28/02/2014
8355-00

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA

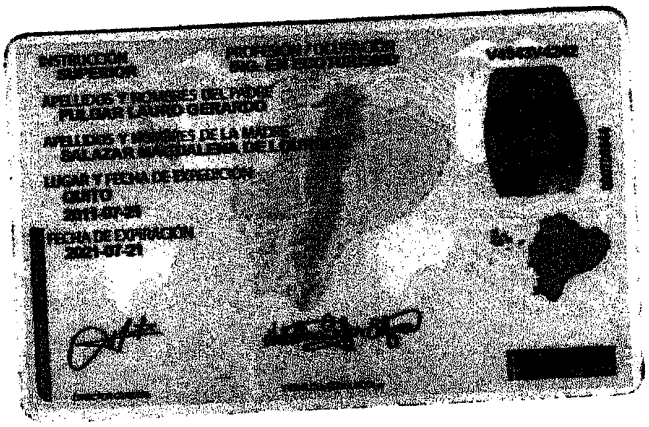
INSTRUCCIÓN SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PULGAR LAURO GERARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SALAZAR MAGDALENA DEL PILAR
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-07-21
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-07-21

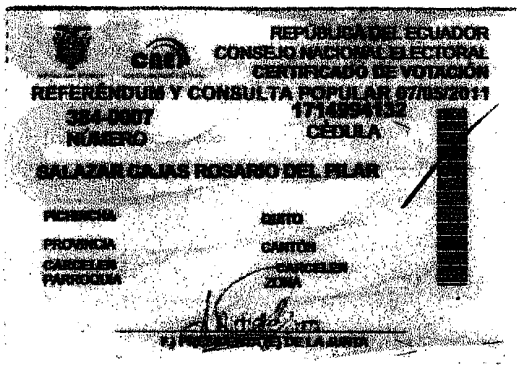
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
384-0007
NÚMERO
1714984132
CÉDULA
SALAZAR CAJAS ROSARIO DEL PILAR
PICHINCHA
QUITO
PROVINCIA
CANTÓN
CABECERA PARROQUIAL
PARROQUIA
ZONA

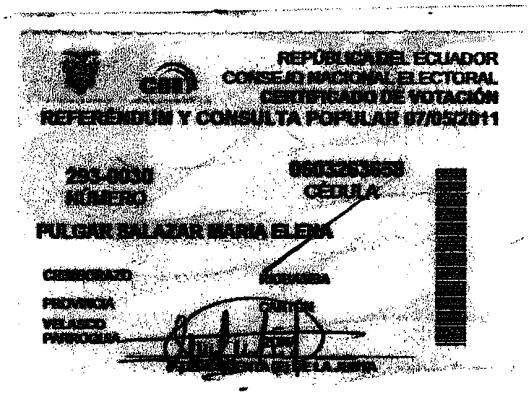
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
293-0008
NÚMERO
CÉDULA
PULGAR SALAZAR MARIA ELENA
CANTÓN
PARROQUIA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA TURISMAROV CIA. LTDA., debidamente sellada y firmada en Quito, a diez de julio del año dos mil doce.-

Dr. Fernando Polo Elmira
NOTARIA 27
QUITO-ECUADOR

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Razón: Tome nota al margen de la matriz de CONSTITUCION de la Compañía TURISMAROV CIA. LTDA., de fecha diez de julio de dos mil doce, la APROBACION, mediante resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto doce punto cero cero cuatro mil ochenta y seis, de fecha siete de agosto de dos mil doce, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a nueve de agosto de dos mil doce.

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO - ECUADOR

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 07 de agosto de 2.012, bajo el número **3214** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TURISMAROV CÍA. LTDA."**, otorgada el diez de julio del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1814**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **034879**.- Quito, a veintisiete de septiembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

0000016
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 29832

Quito, 25 OCT 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TURISMAROV CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL